

Expediente nº.: 42787/2021

EDICTO

ANUNCIO DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA, CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 SOBRE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS EN EL ÁMBITO TURÍSTICO DE TORREVIEJA. ANUALIDAD 2021.

Don Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrevieja,

Hace saber: Que mediante Decreto del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, de fecha 2 de septiembre de 2021 y CSV 9L4SK6RA5MS42NH74XCE49SD6, se ha aprobado la convocatoria y las bases reguladoras del programa de subvenciones, en régimen de concesión directa, con destino a minimizar el impacto económico del COVID-19 sobre PYMES y personas trabajadoras autónomas de los sectores productivos en el ámbito turístico de Torrevieja. Anualidad 2021, con el siguiente detalle:

“.../...”

Atendido que el expediente se ha tramitado según la legislación aplicable, y en armonía con la documentación que se acompaña, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de subvenciones, en régimen de concesión directa, con destino a minimizar el impacto económico del COVID-19 sobre las pequeñas y medianas empresas y personas trabajadoras autónomas de los sectores productivos en el ámbito turístico de Torrevieja. Anualidad 2021, así como las Bases específicas que han de regirla cuyo texto es del siguiente tenor literal:

“BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA, CON DESTINO A MINIMIZAR EL



IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 SOBRE PYMES Y PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS EN EL ÁMBITO TURÍSTICO DE TORREVIEJA. ANUALIDAD 2021.

PRIMERA. FINALIDAD.

Entre los sectores más afectados por la pandemia y por las medidas adoptadas por las autoridades son la hostelería, el turismo y el ocio. Es por ello que las empresas y personas trabajadoras autónomas de estos sectores resultan prioritarias a la hora de recibir el apoyo de las instituciones públicas.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones señala que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La Diputación Provincial de Alicante ha promovido la concesión de una ayuda nominativa al Ayuntamiento de Torrevieja a fin de regular un programa de ayudas con destino a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes y autónomos del sector turístico del municipio de Torrevieja, por importe de 281.664,00 euros, cuya finalidad es proteger, preservar y dar soporte al tejido productivo de las empresas y profesionales del ámbito turístico para atenuar el impacto económico debido a la pandemia.

SEGUNDA. OBJETO.

1. El objeto de las presentes bases es regular la concesión de ayudas, en régimen de concesión directa, con destino a pymes, profesionales y personas trabajadoras autónomas de los sectores productivos en el ámbito turístico: ocio y hostelería, alojamiento reglado, agencias de viajes y oferta receptiva, guías y empresas de turismo activo que tengan su domicilio fiscal en Torrevieja y que hayan reducido el promedio mensual de facturación de los meses por los que se vaya a solicitar la



ayuda (que deben estar comprendidos entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021) en, al menos, el 25% respecto del promedio mensual facturado en 2019, y que reúnan las condiciones exigidas en la Base Séptima.

Todo ello, con la finalidad de minimizar el impacto económico que el COVID -19 está suponiendo en estos sectores y ayudar al sostenimiento de la situación de alta en la actividad.

2. La subvención a recibir se considera “ex post” pues se entregan fondos al beneficiario en atención a una actividad subvencionable ya realizada y una subvención “post pagable” pues se abona después de pagar el beneficiario la actividad subvencionable.

TERCERA. NORMATIVA APLICABLE

1. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en adelante RLGS, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja, las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal en vigor y las condiciones establecidas por la Excm. Diputación Provincial de Alicante de ayudas al ayuntamiento de Torrevieja para minimizar el impacto Covid-19 al sector turístico, según Decreto del Sr. Diputado de Desarrollo Económico y Sectores Productivos, de fecha 6 de agosto de 2021; supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2. Asimismo, están sometidas al régimen de mínimos, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.



3. Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y en consonancia con las medidas adoptadas por las autoridades públicas para reducir los contagios.

4.- La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

CUARTA. FINANCIACIÓN

1.- Las subvenciones a conceder se financiarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 2.432.48003.

2.- La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de **281.664,00 euros**, fondos procedentes en su totalidad (100%) de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en virtud de la ayuda económica concedida a este Ayuntamiento, con destino a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, autónomos y profesionales de los sectores del turismo, hostelería y ocio del municipio de Torrevieja.

3.- La concesión de las ayudas estará condicionada, en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

QUINTA. CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y CRITERIOS PARA DETERMINACIÓN DE LA AYUDA.

1. Cuantías

La ayuda máxima a percibir es de 6.000 euros por solicitante.

2. Criterios:

2.1. Se aplicará una cantidad fija de 3.000,00 euros por cada pyme o autónomo que tenga la condición de persona beneficiaria.



2.2. En el caso de pymes y autónomos que tengan la condición de persona beneficiaria y tengan trabajadores a su cargo, se aplicará una cantidad adicional resultante de multiplicar 600 euros por trabajador afiliado a la Seguridad Social a fecha de 30 de junio de 2021, a jornada completa y de 300 euros, en caso de contratos a jornada parcial. A estos efectos, los autónomos colaboradores tendrán la consideración de trabajador afiliado.

3. En ningún caso el importe de las ayudas podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios. En dicho caso, **la cuantía de la ayuda se minorará a la cuantía justificada.**

4. En el caso de que el crédito disponible, atendiendo al número de solicitudes aprobadas que cumplan con los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiarios, no sea suficiente para atenderlos a todos, se procederá a distribuir proporcionalmente el crédito entre las mismas.

5. En ningún caso el importe total de las ayudas concedidas puede superar el crédito existente.

SEXTA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. CONVOCATORIA.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación de los artículos 22.2.c y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 168.1.c de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

2. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la citada Ley, en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Torrevieja, así como en la página web del Ayuntamiento de Torrevieja www.torrevieja.es.



SÉPTIMA. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN. EXCLUSIONES

1. Se establecen ayudas económicas destinadas a pymes, autónomos y profesionales que ejerzan su actividad económica en el municipio de Torrevieja, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que pertenezcan a alguno de los siguientes sectores productivos del ámbito turístico:
 - Ocio y hostelería.
 - Alojamiento reglado.
 - Agencias de viajes y oferta receptiva.
 - Guías y empresas de turismo activo.

2. Las personas encuadradas en el régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad Social que desarrollan una actividad económica clasificada en alguno de los códigos de la CNAE-09 relacionados en el anexo V.

3. Las pymes y personas encuadradas en el régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad Social que dispongan de al menos una cuenta de cotización con personas trabajadoras en alta y cuya actividad económica se clasifique en alguno de los códigos de la CNAE-09 relacionados en el anexo V.

Se entiende por Pymes aquellas empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros, de acuerdo con las definiciones del artículo 2 del Anexo I del Reglamento U.E. Nº.651.

4. Las personas solicitantes deberán, además, cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Que estén dadas de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (IAE), así como en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o entidad alternativa.
 - b) Ejercer la actividad económica en la ciudad y tener el domicilio fiscal en Torrevieja en el momento de presentación de la solicitud de estas ayudas.



- c) Que su actividad económica haya sufrido una reducción del promedio mensual de facturación de los meses por los que se vaya a solicitar la ayuda (que deben estar comprendidos entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021), en al menos el 25% respecto del promedio mensual facturado en 2019.
 - d) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), con carácter previo a la emisión de la propuesta de resolución de concesión de las ayudas.
 - f) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Torrevieja cuyo periodo de plazo de pago voluntario haya vencido con este Ayuntamiento, con carácter previo a la emisión de la propuesta de resolución de la concesión de las ayudas.
 - g) No ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.
 - h) En el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades sin personalidad jurídica deberá nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 de la LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 de la LGS.
5. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones podrá dar lugar al reintegro de la ayuda concedida de acuerdo a los artículos 38 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (LGS).

7. Exclusiones:

Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos; así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.



Se excluyen los trabajadores autónomos integrantes de una comunidad de bienes, los autónomos societarios (con independencia de la naturaleza jurídica de la sociedad) y los socios de Sociedades Civiles. En todo caso, será la sociedad en la que participen la que pueda optar a la presente subvención, si cumple con los requisitos exigidos. Asimismo, se excluyen los autónomos colaboradores como beneficiarios.

OCTAVA. PERIODO, GASTOS SUBVENCIONABLES Y COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN

Se establece el siguiente período y los gastos subvencionables siguientes:

1. Periodo subvencionable

Los gastos subvencionables comprenderán todos aquellos abonados en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.

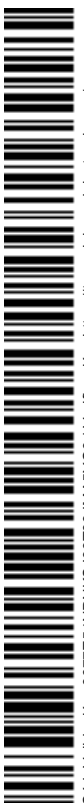
2. Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables los siguientes que hayan sido **abonados entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021**, debiendo justificarse como se detalla a continuación:

GASTOS	JUSTIFICACIÓN
1.Cuotas de autónomo imputadas a la subvención.	Se justificará mediante el correspondiente recibo bancario que acredite el pago de la misma.
2.El alquiler mensual del local de negocio.	Se justificará mediante la aportación de la siguiente documentación: -Contrato de arrendamiento en vigor, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.



	-Factura y justificante de pago de las mensualidades correspondientes.
3. Alquiler de vehículos, 100% afectos a la actividad económica.	<p>Se justificará mediante la siguiente documentación:</p> <p>-Contrato de arrendamiento, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.</p> <p>-Factura y Justificante de pago.</p> <p>-Declaración responsable del solicitante de la ayuda sobre que el vehículo alquilado se encuentra 100% afecto a la actividad económica.</p>
4. Servicios profesionales de asesoría, gestión o consultoría relacionados con el ejercicio de la actividad económica.	Se justificará mediante la aportación de las facturas y los justificantes de pago correspondientes.
5. Las primas de seguros del local de negocio y/o del vehículo comercial afecto a la actividad empresarial.	<p>Presentación del recibo del seguro donde quede identificado el local de negocio y/o vehículo comercial, debiendo figurar como titular la persona física/jurídica solicitante de la ayuda; y justificante de pago bancario.</p> <p>Declaración responsable del solicitante de la ayuda sobre que el local de negocio y/o vehículo comercial se encuentra 100% afecto a la actividad económica.</p>



6.Los gastos de suministro de energía y agua.	Se justificarán mediante la presentación de las facturas donde quede identificado el local de negocio destinado al ejercicio de la actividad y justificantes de pago correspondientes.
7.Gastos de servicio de telefonía e internet referidos necesariamente a la actividad.	Se justificarán mediante la presentación de las facturas de los gastos referidos a la actividad y justificantes de pago correspondientes.
8.Servicios de seguridad del local del negocio.	Se justificarán mediante la presentación de las facturas donde quede identificado el local de negocio destinado al ejercicio de la actividad y justificantes de pago correspondientes.
9.Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio.	Se justificarán mediante la presentación del recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.
10.Los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad.	Se justificarán mediante la presentación del recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.
11.Los gastos de contratos de mantenimiento de equipos afectos a la	Se justificarán mediante la presentación de las facturas donde quede identificado



actividad.	la vinculación con el ejercicio de la actividad y justificantes de pago correspondientes
------------	--

- Todos los gastos deberán, de manera indubitada, responder a la actividad subvencionada y estar expedidos y pagados a nombre de la persona/entidad beneficiaria de la subvención.
- El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.
- No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma.
- El importe de gastos deberá alcanzar el mínimo a conceder por solicitud. En caso de no alcanzar esta cuantía, se minorará proporcionalmente.
- **Estos gastos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.**
- No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

3. Compatibilidad de la subvención

La participación en estas ayudas será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales y concedidos para la misma finalidad prevista.

Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Al tratarse de una subvención “**ex post**” la justificación se presenta como un requisito previo para la concesión y pago de la subvención.



La justificación de los gastos subvencionables realizados por el solicitante de la subvención **revestirá la forma de Cuenta Justificativa Reducida del Gasto Subvencionable Realizado**, siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 69 y siguientes de su reglamento de desarrollo.

Se presentará con la solicitud de subvención.

- Sólo se podrán justificar aquellos gastos que tengan la consideración de subvencionables de acuerdo con la Base Octava, abonados dentro del periodo subvencionable.
- La justificación deberá llevarse a cabo cumplimentando los tres apartados del modelo ANEXO II con denominación “CUENTA JUSTIFICATIVA REDUCIDA Y MEMORIA EVALUATIVA REDUCIDA”. Los tres apartados a cumplimentar son:
 - A) Resumen de los justificantes aportados e importe total.
 - B) Relación de facturas y/o justificantes de gastos.
 - C) Breve Memoria Evaluativa del gasto realizado.
- Junto con el ANEXO II se deberá aportar, **escaneados**, los documentos justificativos de los gastos y pagos efectivamente realizados por el beneficiario de la subvención y que serán coincidentes con los datos consignados en el ANEXO II.

Recordar que **SOLO** se considerará gasto realizado el que haya sido expedido al beneficiario de la subvención y efectivamente pagado por él dentro del periodo subvencionable(entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021)



- Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y deberán contener, al menos, lo siguiente:
 - Nombre del beneficiario, D.N.I. o C.I.F.
 - Datos completos de quien expide la factura (nombre, DNI, CIF).
 - Número y fecha de factura de expedición.
 - Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.
 - Descripción del material adquirido y/o servicio prestado, precio unitario sin impuesto, descuentos y rebajas e importe total.
 - El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.
- **No se admitirán como justificantes de gastos** los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.
- **Justificantes de pago.** Se admitirán los siguientes documentos:
 - **Transferencia bancaria:** se justificará mediante el resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado; o copia de extracto bancario en que figure el gasto, donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura.
 - **Domiciliación bancaria:** se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo, y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
 - **Cheque nominativo o pagaré:** se justificará mediante copia del cheque o pagaré emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el gasto. A efectos de fecha de pago, se estimará la fecha de cargo en cuenta del extracto bancario. En ningún caso se estimará como fecha de pago efectivo la entrega del cheque al proveedor.



- **Tarjeta bancaria:** Resguardo de pago con tarjeta de crédito o débito, más el adeudo en cuenta de dicho pago. En el caso de tratarse de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, no se aceptarán pagos realizados mediante tarjetas que no estén a nombre de la entidad.
- **No se admitirán pagos en efectivo.**

DÉCIMA. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1.- El modelo de solicitud normalizado (ANEXO I) para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de Torrevieja. En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

2.- La solicitud de la subvención y su justificación se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja.

Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de Torrevieja admite las modalidades que ofrece la plataforma Cl@ve:

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.



-Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

3.- La solicitud se suscribirá por la persona beneficiaria o, en su caso, por la persona que acredite la representación de la entidad interesada por cualquier medio válido en derecho.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será de **15 días hábiles** a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

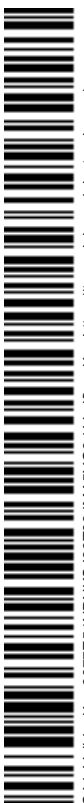
5.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

6.- La solicitud se considerará completa cuando se haya presentado toda la documentación exigible en las presentes bases.

7.- Solo podrá presentarse una solicitud de ayuda por entidad o persona. En caso de presentarse más de una solicitud, el órgano gestor e instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

8.- Los autónomos y resto de beneficiarios no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes. En aquellos casos en los que una misma persona tenga varios establecimientos en más de un municipio, sólo podrán presentar **una única solicitud** en la entidad local donde radique su domicilio fiscal.

9.- Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla no reuniera los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá al interesado/a para que



en el plazo máximo e improrrogable diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Torre Vieja y página web municipal, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.

10.- Las solicitudes presentadas de forma incompleta no serán computadas en el orden de presentación hasta que no queden presentadas de forma completa, es decir, instancia y documentación exigida en las presentes bases, por lo que, computarán como presentadas a partir del momento en que conste su completa presentación.

DÉCIMO PRIMERA. DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

1.- La solicitud normalizada (ANEXO I) debe acompañarse **obligatoriamente** de la siguiente documentación:

Del beneficiario o representante:

- a) Si es persona física, DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte.
- b) Si es persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes o entidad económica sin personalidad jurídica: NIF (documento de identificación fiscal).
- c) Si es persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma persona, en cuyo caso se aportará formulario relativo a la representación.
- d) Si se trata de comunidad de bienes y/o sociedad civil debe aportarse el documento privado constitutivo de la comunidad y/o sociedad.

De la actividad:



- e) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica, (con fecha de emisión posterior al 31 de mayo de 2021) con fecha de alta de la actividad, el domicilio fiscal y, en su caso, el local de desarrollo de la actividad.
- f) Documento actualizado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social (con fecha de emisión posterior al 31 de mayo de 2021) acreditativo de la situación de alta en el Sistema de la Seguridad Social de la persona o entidad solicitante de la ayuda.
- g) En caso de tener trabajadores a su cargo, informe de Vida Laboral de la empresa, en el que figuren el número de trabajadores a fecha de 30 de junio de 2021. En el caso de tratarse de un autónomo colaborador, deberá aportarse el documento de alta de autónomo colaborador en la Seguridad Social.
- h) Documento que acredite la titularidad de la cuenta bancaria que se ha indicado en la instancia. Esta cuenta deberá pertenecer a la persona o empresa solicitante de la ayuda.
- i) **Anexo II** con denominación “Cuenta justificativa reducida y memoria evaluativa reducida” debidamente cumplimentado y firmado, junto con las facturas y documentos equivalentes correspondientes a los gastos subvencionables relacionados en la base Octava con denominación “*Periodo y Gastos Subvencionables*”, acompañadas de la correspondiente acreditación del pago, y por un importe máximo, excluido IVA, del importe de la ayuda solicitada en el Anexo I, por autónomo o pyme, cuya cuantía máxima es de 3.000,00 euros, IVA excluido.

La presentación de las facturas y los justificantes de pago debe realizarse según se indica la base Novena.

- j) Declaración de Responsabilidad (según **ANEXO III**) firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:



Que el promedio mensual de facturación de los meses comprendidos entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021 se ha reducido en su actividad al menos en un 25% respecto del promedio mensual facturado en 2019.

Que no se han utilizado ni se utilizarán los gastos presentados para la concesión de esta ayuda para la justificación y obtención de otras ayudas públicas.

Que la persona solicitante de esta ayuda no ha recibido otras ayudas y subvenciones por parte de otras entidades, que aisladamente o en su conjunto, superen el coste de la actividad económica subvencionada.

Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

Marque la opción que corresponda de estas 4 opciones:

Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser pyme, empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros, de conformidad con el [Anexo I](#) del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Que la persona solicitante es persona trabajadora autónoma.

Que la persona solicitante es profesional sujeto a mutualidad.

Que en caso de tratarse de una comunidad bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha Ley.



■ Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y en concreto, en los apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

■ Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-.

■ Que la persona solicitante no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvención.

■ Que se compromete a conservar, durante un plazo de 5 años, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos percibidos.

■ Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de otras ayudas públicas o privadas concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

■ Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de mínimos que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

■ Que el solicitante no ha presentado solicitud de subvención por la misma actividad y para la misma finalidad en otra entidad local.



■ Que son ciertos y completos todos los datos de la solicitud y anexos, así como toda la documentación que se presenta

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la persona solicitante de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir.

k) En el caso de no autorizar su consulta al Ayuntamiento de Torrevieja, acreditación documental de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (AEAT), frente a la Hacienda Municipal y Seguridad Social.

l) En caso de actuar mediante representante, se aportará el **ANEXO IV** relativo a la representación.

DÉCIMA SEGUNDA. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1.- La instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta subvención, corresponderá a la Concejalía de Turismo, como órgano instructor y gestor a todos los efectos, sin perjuicio de contar con el apoyo técnico de otras áreas municipales.

2.- El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se efectuará en régimen de ayudas directas, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. Por ello, no resulta necesario realizar una comparación y prelación de solicitudes presentadas en un momento concreto y único del procedimiento. Conforme a lo dispuesto en el artículo 71 Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la tramitación de solicitudes se guardará el orden estricto de presentación de las mismas



en Sede Electrónica, en la forma señalada en la base décima sobre forma de presentación de solicitudes.

3.- El procedimiento podrá resolverse de forma parcial a medida que las personas solicitantes cumplan con los requisitos y presenten la totalidad de la documentación requerida, tramitándose de forma inmediata el pago, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria.

4.- El personal de la Concejalía de Turismo, a quien corresponderá la instrucción de las solicitudes presentadas bajo la cobertura de la presente convocatoria, verificará el cumplimiento por parte de las personas solicitantes de los requisitos necesarios conforme a esta convocatoria para acceder a las mismas, así como la disponibilidad del crédito.

Examinada la/s solicitud/es comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Se comprobará por orden cronológico la presentación de solicitudes recibidas, y aquellas solicitudes que cumplan los requisitos exigidos se repartirán el crédito disponible de la convocatoria, siendo propuestas para ser resueltas favorablemente. A estos efectos, se tendrá en cuenta el orden de presentación de solicitudes completas, en primer lugar, y en un segundo término, las subsanadas con posterioridad, para ser resueltas, hasta el consumo del crédito disponible, independientemente del número de solicitudes presentadas durante el plazo habilitado para ello.

5.-La competencia para resolver la concesión de subvenciones corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.g) de la LRBRL, sin perjuicio de delegación.



La resolución o resoluciones de concesión de las ayudas contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, así como el desistimiento y la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

La resolución o resoluciones de concesión se publicarán en la página web municipal y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja (<https://torrevieja.sedelectronica.es>), surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

El plazo para resolver y notificar será de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa supondrá la desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación-notificación, de acuerdo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

6.- Dictada la resolución de concesión en la que se dará por justificada la subvención, a continuación se procederá por el órgano competente al dictado de la resolución del reconocimiento de la obligación (por el importe justificado) a favor de las personas beneficiarias.

7.- El órgano gestor competente para la resolución de esta convocatoria, lo será también para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan durante el procedimiento de concesión de estas ayudas.



8.- Para la tramitación del procedimiento, en lo no regulado en estas Bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO TERCERA. PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El Ayuntamiento de Torrevieja procederá a ingresar por transferencia bancaria en la cuenta determinada por la persona beneficiaria el importe de la subvención que haya sido efectivamente justificada a partir de la fecha de la resolución de la concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Estas ayudas no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

DÉCIMO CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS.

1.- Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:

a) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Local y Seguridad Social, así como no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

b) Aportar la documentación que figura en las Bases.

c) Facilitar cuanta información relacionada con la concesión de la subvención le sea requerida por los instructores del expediente, así como comunicar las incidencias que puedan producirse.



- d) Facilitar y colaborar en las actuaciones de seguimiento del ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.
- e) Conservar los originales de la documentación justificativa durante el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.
- f) Comunicar al área de Turismo otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para las mismas actividades, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- h) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la LGS.
- i) En el caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.
- j) Compromiso de no superar el límite de ayudas de mínimos de 1.800.000€ por empresa o persona autónoma en el presente ejercicio fiscal, de acuerdo al Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayudas a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, emitido por el Gobierno de España, en base a la Comunicación de la Comisión de la Unión Europea (DOUE 20 marzo, 2020/C91



I/01, ampliado hasta el 31 de diciembre de 2021 por acuerdo de la Comisión Europea del 28 de enero de 2021).

2.- La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

DÉCIMO QUINTA. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y por el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas.

3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, los beneficiarios podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el área gestora a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.



DÉCIMA SÉXTA. CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.

1.- La subvención queda supeditada al cumplimiento de la normativa vigente y, en especial, a la de la Unión Europea. En esos términos estas ayudas serán compatibles con las que se puedan obtener de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados para la misma finalidad. En este caso, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. En el caso de que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad, se podrá renunciar a la subvención concedida en el marco de este programa, en su totalidad o en parte, reintegrando el importe percibido y abonado de más, así como los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

ANEXOS:

ANEXO I. MODELO SOLICITUD

ANEXO II. MODELO CUENTA JUSTIFICATIVA REDUCIDA Y MEMORIA EVALUATIVA REDUCIDA.

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO IV. MODELO DE REPRESENTACIÓN

ANEXO V. CNAE-09 a los que se dirigen las ayudas”.

SEGUNDO.- Ordenar su publicación conforme a la legislación de subvenciones vigente.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución al departamento de Intervención.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

